



Radicado: 66170310500120190022101
Demandante: Gimy Alejandro Preciado Cortés
Demandado: Sociedad Botero Losada S.A

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado el 18 de los corrientes el demandante en este proceso, señor **Gimy Alejandro Preciado Cortés**, por intermedio de su apoderado judicial facultado para el efecto y con la coadyuvancia de la parte demandada, manifiesta que desiste de las pretensiones formuladas en la demanda que presentó en contra de la sociedad **Botero Lozada S.A.**

Dicho desistimiento es procedente de conformidad con lo previsto por el inciso 1º del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al caso por la remisión que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”*.

Como quiera que este asunto, se encuentra a despacho para sentencia de segunda instancia, esto es, que no se ha proferido la decisión que pone fin al proceso, resulta del caso aceptar el desistimiento presentado, sin condena en costas por así haberlo convenido las partes al transigir todos los extremos del litigio, y entendiendo de paso desistido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en razón de la coadyuvancia del desistimiento.

Por lo expuesto, esta **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**

RESUELVE:



Primero: ACEPTAR el desistimiento que el señor **Gimy Alejandro Preciado Cortés** ha hecho de las pretensiones planteadas en la demanda que promovió en contra de la sociedad **Botero Losada S.A.**

Segundo: DECLARAR terminado, en consecuencia, el proceso y dispone el archivo del expediente.

Tercero: DISPONER la devolución del expediente, en firme este auto, al despacho de origen.

Sin costas en esta Sede.

Notifíquese,

Los Magistrados

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Artículos 2 inciso 2 del Decreto Presidencial 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado



ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada





SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d79f60c3443122d6c46451b75d330762c4041fc29042aa7275b612a
b86f9282**

Documento generado en 08/03/2021 07:50:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**